



Competencia CCC 83470/2018/TO1/CS1
Ponce, Martín Sebastián y otro s/
incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Norte con asiento en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 14.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Principal en Tribunal Oral TO01 - Imputado: P , Martín Sebastián y otros/defraudación (art.173 inc.15) Damnificado: A L s A S.A.
CCC 83470/2018/TO1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 14 de esta ciudad y del Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Norte con asiento en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de Rubén Alejandro I y Martín Sebastián P , quienes habrían obtenido y utilizado ilegítimamente los datos digitales de una tarjeta de crédito de un tercero para adquirir pasajes aéreos en un sitio de internet.

El magistrado nacional declinó la competencia al considerar que las compras se habrían efectuado en extraña jurisdicción.

Sus pares provinciales, en función de lo avanzado del trámite y su larga duración, rechazaron intervenir por entender que atentaría contra los principios de economía y celeridad procesal.

Vueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912), razón por la que al haberse efectuado los pagos cuestionados en territorio provincial, donde además reside el imputado I , circunstancia no cuestionada por los jueces locales, entiendo que, en virtud de lo previsto por el

artículo 39 del Código Procesal Penal, les corresponde continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.